



PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN A LA SELECCIÓN DE ÍNDICES BURSÁTILES COMO CRITERIO DE PROMEDIO PONDERADO DENTRO DEL CALCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA DE CESANTÍA PARA PORTAFOLIO DE LARGO PLAZO.

“Por el cual se modifica el subnumeral i) del literal b) del numeral 1 y se adiciona un párrafo y un párrafo transitorio, al artículo 2.6.9.1.2 del Decreto 2555 de 2010.”

PARA PUBLICACIÓN A COMENTARIOS DEL PÚBLICO EN LA PÁGINA WEB DE LA URF.

I. JUSTIFICACIÓN:

La regulación actual obliga a las sociedades administradoras de fondos de cesantías a mantener un portafolio de largo plazo que garantice una rentabilidad mínima según los siguientes criterios:

- 1) El promedio simple, disminuido en un veinticinco por ciento (25%), de:
 - a) El promedio ponderado de las rentabilidades acumuladas efectivas anuales durante el período de cálculo correspondiente
 - b) El promedio ponderado de:
 - i) El índice accionario COLCAP
 - ii) El índice representativo del mercado accionario del exterior que indique la Superintendencia Financiera de Colombia
 - iii) La rentabilidad acumulada efectiva anual de las demás inversiones admisibles.
- 2) El promedio simple de los factores previstos en los literales a) y b) del numeral anterior, disminuido en doscientos veinte puntos básicos (220 pb).

Lo anterior implica que los administradores de fondos de pensiones y cesantías usan como referente de rentabilidad el índice COLCAP como medida exclusiva de la renta variable local.

II. OBJETIVOS:

- Promover el uso de índices de renta variable local como referentes de rentabilidad del mercado bursátil colombiano, evitando inducir un sesgo regulatorio por un índice en particular.
- Procurar que las entidades proveedoras de los índices bursátiles cuenten con los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para asegurar que la construcción del indicador se sustenta en una metodología clara, replicable y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Definir los criterios mínimos que deberá seguir la Superintendencia Financiera de Colombia para la construcción de la metodología que agregará aquellos índices bursátiles que serán los referentes para la estimación de la rentabilidad mínima.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 101 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 1328 de 2009, dispone el deber de garantizar a los afiliados a los Fondos de Cesantías una rentabilidad mínima de cada uno de los portafolios de inversión administrados, la cual será determinada por el Gobierno Nacional.

Actualmente, el Decreto 2555 de 2010 en el Título 9 del Libro 6 de la Parte 2, consagra dentro de sus disposiciones la metodología del cálculo de rentabilidad mínima que deberán garantizar las sociedades administradoras de fondos de cesantía a sus afiliados, en Portafolios de Corto y Largo Plazo.

Particularmente, el artículo 2.6.9.1.2 del Decreto Único, establece que para el cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria para el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantía se tendrá en cuenta, entre otros criterios, el “promedio simple, disminuido en un veinticinco por ciento (25%)” de la “variación porcentual efectiva anual durante el período de cálculo correspondiente del índice accionario COLCAP”.

IV. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA:

Se propone modificar el subnumeral i) del literal b) del numeral 1 y adicionar un párrafo y un párrafo transitorio, al artículo 2.6.9.1.2 del Decreto 2555 de 2010, a efecto de procurar que los criterios de estimación de la rentabilidad mínima no limiten o desincentive la elaboración de nuevos indicadores bursátiles del mercado de valores colombiano, y se puedan tener en cuenta nuevos índices que representen en una mejor medida el desempeño del mercado bursátil local.

Atendiendo estos aspectos, se propone ampliar el índice accionario a uno representativo del mercado local que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad a la que se facultaría para diseñar una metodología de agregación de índices de renta variable local con base en al menos los siguientes criterios: i) la experiencia del emisor del índice, ii) la representatividad y replicabilidad del índice, iii) condiciones mínimas de divulgación del índice por parte de su emisor.

Adicionalmente, considerando el tiempo que se requiera por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para el diseño de dicha metodología y su entrada en vigencia, se propone un párrafo transitorio conforme el cual hasta tanto esto ocurra, se seguirá utilizando el índice accionario COLCAP, calculado y divulgado por la Bolsa de Valores de Colombia.